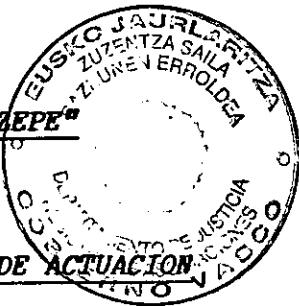


ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "AIZEPE"



CAP. I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

Artº 1º. -La ASOCIACION se denomina "SOCIEDAD GASTRONOMICA Y CULTURAL AIZEPE", que se regirá por los presentes Estatutos y la Ley 3/1988 de 12 de Febrero, de Asociaciones dictada por la Presidencia del Gobierno Vasco, y demás preceptos legales aplicables.

Artº 2º. -El objeto social versará sobre el desarrollo de la gastronomía, así como la realización de cualesquiera actos culturales.

Artº 3º. -El domicilio social quedará establecido en la calle Virgen del Coro, 8 - bajo, de esta Ciudad de San Sebastián.

Artº 4º. -El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente su actividad, se circscribe en la provincia de Guipúzcoa.

Artº 5º. -La Sociedad será regida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAP. II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artº 6º. -La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Sociedad, el estado de cuentas de gastos e ingresos correspondiente al año anterior, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Asociación, en su reunión ordinaria, aprobó la modificación estatutaria, elección de la Junta Directiva, disolución de la Asociación y federación con otras Asociaciones.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicita la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las modificaciones estatutarias, así como la disolución de la Asociación.

Las convocatorias de las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito a cada socio, además de su publicación en el Tablón de Anuncios, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, deberán mediar, al menos, 15 días. La segunda convocatoria se señalariá hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Artº 7. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las mismas, a cualquier otro socio.

Tal representación se otorgará por escrito, y deberá ser entregada al Secretario, en el mismo acto de la celebración de la Junta.



Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por la mayoría de votos, a excepción de las mayorías reforzadas que para determinados acuerdos sociales, se establecerán para los artículos siguientes.

CAP. III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 8. - La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artº 9. - El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General.

Los restantes miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente.

El plazo para el ejercicio de dichos cargos, será como mínimo por dos años.

Igualmente la Asamblea designará, para cada ejercicio, a un socio, con calidad de "Censor de Cuentas".

Artº 10. -Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones :

- a) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b) Acordar las convocatorias de las diversas Asambleas Generales.
- c) Proponer a la Asamblea General las designaciones de los socios honorarios.
- d) Adoptar las medidas económicas, administrativas o de gestión que, no previstas en estos Estatutos, se consideren convenientes para la Sociedad.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.



Artº 11. - La Junta Directiva, debidamente convocados sus miembros en la forma que se determine reglamentariamente, se reunirá al menos una vez al mes y además cuando su Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Artº 12. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros.

Artº 13. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de igualdad el voto de calidad del Presidente.

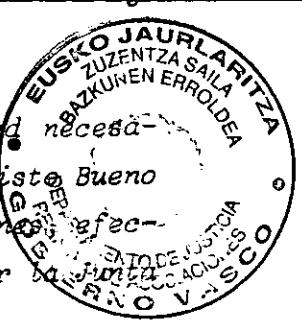
CAP. IV.- DEL PRESIDENTE Y CARGOS DIRECTIVOS

Artº 14. - El Presidente ostentará la representación de la Sociedad "AIZEPE" en toda clase de actos, siendo sus atribuciones:

1. Convocar las sesiones de la Junta Directiva por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros, presidirla y dirigir sus deliberaciones.
2. Otorgar en nombre de la Sociedad, los actos y contratos cuya celebración fuera necesaria o conveniente, acordados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
3. Amonestar a los socios que incumplieron sus obligaciones, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
4. Asumir la función gestora y representativa de la Asociación sin más limitaciones que las impuestas por las normas estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
5. Nombrar los restantes miembros de la Junta Directiva.

Artº 15. - El Vicepresidente de la Junta Directiva sustituye al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, con sus mismas facultades.

Artº 16. -El Tesorero llevará los libros de Contabilidad necesarios, firmando recibos y libramientos con el Visto Bueno del Presidente, recibirá donativos y suscripciones, efectuando los pagos que hubieran sido aprobados por la Junta Directiva.



Presentará a la Junta Directiva el movimiento económico mensual, cerrando en Diciembre los libros.

Artº 17. -El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las Juntas que se celebren, transcribiéndolas al libro correspondiente. Redactará las convocatorias para las sesiones de la Junta General, autorizadas con su firma y con el Visto Bueno del Presidente. Organizará y controlará el registro de socios de número y de los socios honorarios. Redactará anualmente la Memoria de la Sociedad.

CAP. V.- DE LOS SOCIOS

Artº 18. - Los socios que integran la Sociedad, serán de dos clases : de número y de honor.

Serán socios de honor, aquéllos socios que por sus relevantes servicios prestados en favor de la Sociedad, se hagan acreedores a dicha distinción, a juicio de la Asamblea. Igualmente se podrá designar "Presidente de Honor" a aquellos socios que habiendo ejercido el cargo de Presidente, reúnan los méritos antes mencionados.

Únicamente ostentarán cargos directivos, los socios de número. Tanto los socios de número como los de honor, tendrán derecho a voz y voto.

Artº 19. -La admisión de socios de número corresponderá a la Junta Directiva respetando las preferencias establecidas en este mismo artículo, exponiéndose en el tablón de avisos de la Sociedad los datos personales de los aspirantes durante el plazo de treinta días. Finalizado éste, si no se hubiera presentado ninguna reclamación, serán dados de alta como socios. Los nombramientos de "Socio y Presidente de Honor" serán acordados por la Asamblea General, a

propuesta de la Junta Directiva.



Para solicitar el ingreso de socio, se requerirá : ser varón, mayor de edad y avalar su solicitud dos socios. El número de socios será designado por la Asamblea General.

Si se produjera una vacante de socio, por fallecimiento, tendrá derecho preferente para ocupar la vacante el hijo, o yerno, o nieto, o nieto político, varón, mayor de edad que lo solicite.

En los casos de ausencia, invalidez, o por otra causa justificada a juicio de la Junta Directiva, el socio podrá designar la persona que ocupe su vacante, entre sus hijos, yernos, nietos o nietos políticos, varones, mayores de edad.

En los casos contemplados en los dos párrafos anteriores, si las vacantes no se cubrieran de la forma expresada, tendrán preferencia para ocuparlas los hijos varones de socios que lo soliciten.

Se establecerá una cuota de entrada para los nuevos socios que será aprobada por la Asamblea General y modificada en su cuantía cuando dicha Asamblea lo estime conveniente.

Artº 20.- La cualidad de socio se pierde :

- Por voluntad expresa del mismo.
- Por falta de pago de la cuota de aportación anual o cualesquiera otros pagos establecidos por la Sociedad.
- Por incumplimiento de las normas estatutarias y de Régimen Interior.
- Por desobediencia al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Por otras causas que determine el Reglamento de Régimen Interior.

Artº 21.-Todo asociado tiene derecho a :

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiere conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los miembros de la Sociedad, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros socios.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Sociedad, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de socios previsto en la Legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Sociedad.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma, que en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h) Ser oido, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

Artº 22. - Son deberes de los socios :

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines fines de la Sociedad.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos, con el pago de cuotas que se establezcan en la Junta General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad.

Artº 23. - Los socios podrán ser amonestados verbalmente o por escrito por el Presidente y sancionados por la Junta Directiva, por infringir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos sociales. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos por un tiempo limitado o la separación definitiva. La imposición de sanciones deberá ir precedida de la audiencia del interesado.



Contra dichos acuerdos, que serán siempre motivados, y
rirse ante la Asamblea General.



Artº 24. - Quedan autorizados a entrar en la Sociedad toda persona de sexo masculino ajena a la misma, siempre y cuando estén acompañados de un socio, siendo el mismo responsable de los actos de sus invitados, mientras permanezcan en la Sociedad.

Las mujeres y los niños podrán entrar en la Sociedad en las fechas, circunstancias y condiciones que se señalen reglamentariamente.

CAP. VI. - DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO ANUAL

Artº 35. -El patrimonio social está constituido, por la propiedad del local social, así como por el conjunto de instalaciones, maquinarias, utensilios, muebles, etc., instalados en el mismo, constituyendo una unidad orgánica patrimonial, para uso y disfrute de los socios. El valor que se le asigna es el de 9.000.000 pt.

Artº 26. -El presupuesto de la Sociedad, será determinado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAP. VII.- MODIFICACION ESTATUTARIA

Artº 27. -La modificación de los presentes Estatutos será adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a dicho efecto, por acuerdo mayoritario de los socios presentes o representados.

Artº 28. — La Sociedad se disolverá :

- a) Por voluntad de los Socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto y aceptada por las dos terceras partes de los socios.
 - b) Por las causas que determina el Art. 39 del Código Civil.
 - c) Por Sentencia Judicial.

En caso de disolución de la Sociedad, la Junta Directiva procederá a formar inventario de todos los bienes, los cuales serán enajenados en pública subasta. En la Subasta, todos aquellos que ostenten la condición de socio, o sus herederos, hasta el momento de la disolución, tendrán derecho preferente a extraños por el

mismo precio y condiciones ofertadas por estos últimos.



Artº 29. - Liquidados y adjudicados los bienes de la Sociedad, su importe será destinado al pago de las obligaciones que resultaren contra la Sociedad, y el resto, si lo hubiera, dado el principio de igualdad de todos los socios, se repartirá a partes iguales.

CAP. VIII.- DISPOSICIONES FINALES

Artº 30. -Toda cuestión o diferencia que pueda surgir entre los socios, como consecuencia de la interpretación de los presentes Estatutos, será sometido a la Junta Directiva, cuya decisión, únicamente podrá revocarse por la Asamblea General mediante la elevación del Recurso correspondiente.

Artº 31. - Se respetarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General hasta el día de la fecha, que no contravengan lo dispuesto en la Ley 3/1.988 de 12 de Febrero, sobre Asociaciones.

Artº 32. - En todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolle, se estará a lo dispuesto en la Ley citada en el Artículo anterior.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77-1985 de 25 de Mayo, del Gobierno Varela, en el que se crea la Fuerza General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(O)n.....

En Quesada a 1991

ERROL PEREGRINUS

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

